Diputación Provincial de Toledo

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación del convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Toledo y la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, para la promoción de la actividad deportiva de tiro en el Campo de Tiro "La Bastida", lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se publica íntegramente el contenido del Convenio, a efectos de generar conocimiento por los usuarios del Campo de Tiro "La Bastida", y que es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE CASTILLA-LA MANCHA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE TIRO EN EL CAMPO DE TIRO "LA BASTIDA"

REUNIDOS

De una parte, D. ÁLVARO GUTIÉRREZ PRIETO, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, en nombre y representación de la misma y facultado para este acto en virtud de su cargo, asistido por D. José Garzón Rodelgo, Secretario General de la Corporación.

De otra, D. FERNANDO HERRERO VIDAL, como Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, con C.I.F. G-45046901.

EXPONEN

I.–La Diputación Provincial de Toledo es una Administración Local territorial según dispone el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local norma que le atribuye en su artículo 36.1.d) entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia, en el que se incluye el desempeño de actividades de promoción de las actividades deportivas y de ocio como parte de la actividad administrativa encaminada a la protección de la salud, según reconoce el artículo 43 de la Constitución Española.

II.–Dentro de esas actividades de promoción deportiva, actualmente, la Diputación Provincial de Toledo es propietaria y desarrolla actividades en el Campo de Tiro "La Bastida", instalación dedicada a la práctica del tiro deportivo. Esta instalación tiene una superficie de 80.000 metros cuadrados y está dotada con dos galerías de tiro de precisión, cuatro canchas de tiro al plato y cuenta como instalaciones anexas con unas oficinas y una cafetería. Dichas instalaciones cuentan, además, con las autorizaciones pertinentes para la práctica de actividades de tiro deportivo por los particulares así como para el desarrollo de actividades deportivas.

III.–La Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, según sus estatutos, es una entidad privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y plena capacidad de obrar cuyo ámbito de actuación se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Tiene por objeto la organización de competiciones y actividades en las modalidades de tiro deportivo que tiene asumidas. Regida por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, tiene también como objetivo la promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tiene asumidas; además, ejerce funciones públicas en materia de tiro deportivo por delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en coordinación con esta según prevé el Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

IV.–La Diputación Provincial de Toledo, pese a contar con las instalaciones reseñadas en el exponendo segundo anterior, carece de medios personales especializados para realizar una adecuada gestión de las mismas así como en materia de tiro deportivo. Ello impide que la explotación/actividad del campo de tiro no sea siempre idónea y que el servicio que se presta al público no cuente en todo momento con los niveles de calidad óptimos, conviniendo la participación en la gestión de una entidad que cuente con la experiencia, la pericia y los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar dicha gestión, como es el caso de la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha.

V.–Es por tanto, objetivo común de ambas instituciones el desarrollo de las actividades de fomento y promoción del ejercicio físico y del deporte mediante actividades que además suponen una constructiva utilización del ocio a través de la práctica de deportes que se someten a una disciplina reglada, como lo son las distintas modalidades de tiro deportivo. Consideran también ambas instituciones que es de interés común a ambas el fomento de las actividades de que se han venido desarrollando en el Campo de Tiro "La Bastida" propiedad de la Diputación Provincial de Toledo y el fomento de la actividad deportiva en el mismo. Es objetivo común de ambas instituciones, además, la consecución de la efectividad de los principios constitucionales de igualdad de trato de los ciudadanos y no discriminación de estos.

VI.–El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prevé que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Por su parte el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de

Código de verificación: 2021.00003067
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 excluye de la aplicación de la normativa de contratación del sector público los convenios suscritos entre entidades del sector público con personas jurídico-privadas siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos administrativos. En el caso presente, lo que se pretende más que el intercambio de prestaciones para la satisfacción de intereses propios de cada una de las partes, es la puesta en común de medios propios de cada una de las partes para la obtención de los fines comunes reseñados en el exponendo quinto anterior; se busca obtener un fin común de competencia e interés de ambas instituciones y no fines complementarios y recíprocos, lo que hacer procedente el recurso a la figura del convenio de colaboración antes mencionado no incurriéndose en ninguna de las exclusiones de la aplicación del régimen de los convenios previstas en el artículo 47 de la Ley 40/2015 y cumpliéndose las previsiones del artículo 48 de la misma norma.

Por todo ello ambas instituciones acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.–El objeto del presente convenio es la colaboración en la promoción conjunta por la Diputación Provincial de Toledo, en lo sucesivo la Diputación y la Federación de Tiro Olímpico de Castilla-La Mancha, en adelante, la Federación, de la actividad física y del deporte, en particular del tiro deportivo, en régimen de igualdad y no discriminación, en las instalaciones del Campo de Tiro "La Bastida" perteneciente a la Diputación.

SEGUNDA.–La Federación, procederá a realizar, bajo el control de la Diputación, la ordenación del funcionamiento del Campo de Tiro "La Bastida". Esta ordenación comprenderá tanto la determinación de las actividades de tiro que se desarrollen en el campo de tiro "La Bastida" como sus condiciones. Comprenderá también la organización, dirección y desarrollo de las mismas, incluyendo la determinación de sus fechas. Asimismo podrá organizar eventos de competición y de exhibición relacionados con la práctica del tiro deportivo y actividades deportivas referidas en el artículo 5 a) de los estatutos de la federación y en el artículo 29.1.b) de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

Junto con las actividades referidas en el párrafo anterior, podrá realizarse la prestación de servicios complementarios al público asistente al campo de tiro, tales como cafetería o comedor, y otros, servicios que en ningún caso podrán disminuir o dificultar el desarrollo de las actividades deportivas que constituyen el objeto central de este convenio. El régimen de explotación de estas actividades complementarias se decidirá por parte de la Federación sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera.

Las actividades que se desarrollen en el Campo de Tiro "La Bastida" así como las condiciones a que se sometan las mismas serán objeto de publicidad.

TERCERA.–La Diputación asegurará a la Federación la puesta a disposición de las instalaciones que constituyen el Campo de Tiro "La Bastida", como aportación de la Diputación a la colaboración que constituye el objeto del presente convenio para cumplir la finalidad del mismo. Este uso no estará sujeto a más restricciones que aquellas que se deriven de lo previsto en el presente convenio de colaboración. En todo caso, la puesta a disposición del Campo de Tiro "La Bastida" se supedita al diligente y adecuado desarrollo por parte de la Federación de las actividades deportivas cuya persecución es el objeto del presente convenio de colaboración y al cumplimiento de sus condiciones. Junto con la citada puesta a disposición del inmueble anteriormente referido, la Diputación permitirá la utilización de los bienes descritos en el Anexo I al presente convenio.

Por el presente convenio la Diputación no se obliga a realizar aportación económica ni entrega alguna distinta de la prevista en el párrafo anterior de la presente cláusula.

CUARTA.–La Federación podrá establecer un régimen económico de abonos a satisfacer por los usuarios que pretendan disfrutar de los servicios que se presten en el Campo de Tiro "La Bastida", siendo esta institución la perceptora única de los frutos de estos abonos. En el cálculo de dichas cuantías se deberán considerar los gastos que deba asumir la Federación conforme a lo establecido en el presente convenio. En ningún caso el régimen económico establecido podrá generar para ninguna de las partes convenidas un beneficio económico por el excedente de la aplicación de la tarifa aprobada, ni procederse a la distribución del mismo.

A estos efectos, la Federación formulará y entregará a la Diputación una memoria anual de las actividades deportivas promovidas, organizadas y desarrolladas al amparo del presente Convenio comprensiva del presupuesto anual de ingresos y gastos previstos y liquidados y del balance anual, con el suficiente grado de detalle. Si de la formulación de la memoria anual precitada se dedujera la obtención de excedente económico anual, su importe será objeto de reinversión en aquellos proyectos de obras e instalaciones o su mejora, ampliación y adecuación de las propias instalaciones del Campo de Tiro "La Bastida" que, en su caso informe la Comisión de Seguimiento.

Las tarifas que se apliquen por la Federación deberán ser aprobadas en todo caso por la Diputación. Esta necesidad de aprobación no se aplicará a las cantidades que exija la Federación por el ejercicio de las funciones públicas delegadas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo previsto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, o de otras administraciones públicas.

Código de verificación: 2021.00003067
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

También deberán ser aprobadas las tarifas que se apliquen por los servicios complementarios a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda, (cafetería, restaurante y otros).

La Federación deberá aceptar las solicitudes de utilización de las instalaciones para prácticas de tiro y exámenes de tiro oficiales por las personas e instituciones que lo soliciten. En el caso de que se trate de prácticas o exámenes que se realicen por personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de las Policías Locales o para el acceso a los mismos, el uso de las instalaciones en la forma que determine la Diputación previo informe de la Comisión de Seguimiento tendrá carácter preferente.

QUINTA.–Serán de cuenta de la Federación todas las reparaciones e inversiones necesarias para el adecuado desenvolvimiento de las actividades deportivas que constituyen el objeto del presente convenio y de las actividades complementarias. También serán de su cuenta y responsabilidad el desarrollo de las obras necesarias.

Antes de proceder a la realización de una inversión o la ejecución de una obra o instalación, esta deberá ser aprobada por la Diputación en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera solicitado la autorización en la que se deberá especificar su destino y presupuesto.

Serán también de cuenta de la Federación los gastos ordinarios derivados de los diferentes suministros que se precisen, así como de los tributos o precios públicos de cualquier naturaleza estatales, autonómicos o locales que se originen con excepción de aquellos que graven directamente el bien inmueble que constituye el Campo de Tiro "La Bastida".

SEXTA.–Es responsabilidad de la Federación mantener en todo momento las instalaciones en un estado adecuado para la práctica de las actividades de tiro deportivo. En particular deberá contar siempre con todas las autorizaciones pertinentes que establezca la normativa aplicable. En el momento en que alguna de las autorizaciones necesarias dejara de estar vigente se procederá a la clausura inmediata de la instalación hasta la recuperación de la misma.

Es también responsabilidad de la Federación, en caso de que se elaboren ficheros de usuarios o de que en cualquier modo se deje constancia documental de los datos de los mismos, asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA.–La Federación será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen a terceros, usuarios o no, de las instalaciones del Campo de Tiro "La Bastida", propiedad de la Diputación, ya sea como consecuencia del desarrollo de las actividades que son objeto del presente convenios como de sus actividades complementarias.

Para la cobertura de estas responsabilidades la Federación se compromete a suscribir un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos derivados de cualquiera de las actividades -principales o complementarias- que se desarrollen en las instalaciones del el Campo de Tiro "La Bastida". El límite mínimo de responsabilidad será de 600.000 euros.

OCTAVA.–Las actividades constitutivas del objeto del presente convenio que incumben a la Federación se desarrollarán por esta con su personal o el de las instituciones, empresas o personas a quienes encomiende el desarrollo de tareas concretas y parciales, rigiéndose estas relaciones, según los casos, por la normativa mercantil o laboral. La celebración de estos contratos, de cualquier naturaleza, entre la Federación y terceros, no supondrá nunca la existencia de relación laboral entre estos terceros y la Diputación y extinguido el convenio por cualquier causa, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas contratadas por la Federación, bajo cualquier modalidad, como personal de la Diputación o de sus organismos dependientes. La Federación será la única responsable de las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal a que se refiere la presente cláusula, obligándose a mantener indemne a la Diputación por la responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos.

NOVENA.–La Diputación podrá, a través de sus empleados y agentes, inspeccionar en cualquier momento las dependencias del Campo de Tiro "La Bastida" para comprobar el estado del inmueble y las instalaciones y el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio, en particular de lo referido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA.–Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo de ambas partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, en especial, la falta de adecuado mantenimiento de las instalaciones o la falta de mantenimiento de las autorizaciones de la instalación exigidas por la legislación aplicable o el seguro de responsabilidad civil.

d) La anulación judicial o administrativa del mismo convenio.

e) Otras causas previstas en las leyes.

La resolución del convenio por las causas consignadas con las letras d) y e) se regirán por las normas o resoluciones que las establezcan y, en su defecto, por lo previsto en la presente cláusula.

La extinción del convenio dará lugar a su liquidación en la forma que se acuerde en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula siguiente y en todo caso conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la aplicación de la causa de extinción prevista en la letra c) anterior cualquiera de las partes podrá requerir a la incumplidora para que, indicando el incumplimiento que entienda haberse producido, lo subsane en el plazo de un mes. Este requerimiento se comunicará a la Comisión de Seguimiento del convenio. Trascurrido dicho plazo si la parte requirente entendiera que persiste el incumplimiento

Código de verificación: 2021.00003067
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento, convocada al efecto si no lo estuviera, quien decidirá si esto es así. En tal caso, dará a la parte incumplidora otro mes adicional para que cese el incumplimiento. Si pasado ese plazo no hubiera cesado el incumplimiento, procederá la resolución del convenio, pudiendo conllevar indemnización de daños y perjuicios.

UNDÉCIMA.–Para la interpretación y seguimiento de la ejecución del presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que se reunirá al menos una vez al año y cuando cualquiera de las partes lo solicite. De la reunión celebrada se levantará acta sucinta en la que consten las circunstancias de lugar y fecha, miembros intervinientes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Serán miembros de la Comisión, el Presidente de la Diputación Provincial de Toledo -quien la presidirá, ostentando voto de calidad- que podrá delegar en el Vicepresidente primero, el Director del Área de Cooperación Infraestructuras, Hacienda y Presupuesto, y el Jefe del Servicio de Deportes y dos miembros designados por la Federación. A las reuniones de la Comisión asistirá un empleado público de la Diputación para que ejerza las funciones de Secretario, sin voto. Asimismo, se podrá convocar a aquellas personas que la Comisión juzgue convenientes según los asuntos a tratar, para mayor esclarecimiento de los mismos, ciñéndose sus intervenciones a estos puntos y sin que en ningún caso tengan voto.

DUODÉCIMA.–Siendo el objeto del presente convenio la promoción de la actividad física y del deporte, en particular del tiro deportivo, su interpretación y aplicación se orientará a este fin, no pudiendo suponer en ningún caso dispensa o menoscabo de los deberes que incumben a la Federación como entidad que ejerce funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en coordinación con esta.

DECIMOTERCERA.–El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años. Antes de su finalización, las partes podrán, de común acuerdo, decidir su prórroga por un plazo no superior a cuatro años o su extinción.

DECIMOCUARTA.–El presente convenio se extingue por el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en la cláusula novena.

DECIMOQUINTA.–Este convenio tiene naturaleza administrativa. Su interpretación y aplicación se rige por sus cláusulas, por las normas administrativas en que se funda, especialmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sus respectivas disposiciones de desarrollo. Las controversias que susciten su interpretación, aplicación y ejecución quedan sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos previstos en su ley reguladora.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual, como Secretario, doy fe".

Toledo, 16 de junio de 2021.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-3067

Código de verificación: **2021.00003067**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**